



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de marzo del dos mil veintiuno (2021).- A despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, agregando copia de la comunicación enviada a su mandante. Sírvese proveer.-.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 738

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C No.16.581.299
DEMANDADO: FLORA CECILIA MERA YOTUMBO
RADICACIÓN: 2020-00317

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por la Dra. LUZALEJANDRAFAJARDOSANCHEZ, quien funge como apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS; advirtiendo que se remitió escrito de comunicación de esta decisión a su mandante, por lo cual, habrá de aceptarse la renuncia, teniendo en cuenta los parámetros del art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la Dra. LUZALEJANDRAFAJARDOSANCHEZ C.C 38.550.229 y Tarjeta Profesional No. 139976 del C.S. de la Judicatura por parte del CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C No.16.581.299, conforme lo permite el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de marzo de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf64f42d961eae3a5cc73c6984a57de6b760daebe0a66023e9252d0cf4c8**

Documento generado en 19/03/2021 05:20:09 PM